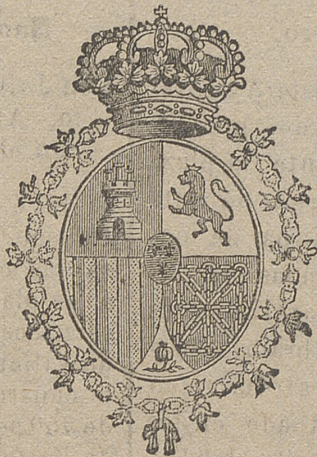


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 5 de Abril de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.106.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 60.

La Comisión provincial en sesión de 3 del actual, acordó señalar para las que ha de celebrar durante todo el mes, los días 4, 6, 7, 17, 18, 22, 23, 29 y 30 y hora de las once.

Valladolid 4 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.107.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚMERO 61.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico participa a este Gobierno

que en breve llegará a esta provincia la primera Brigada de péndulos al mando del Ingeniero Geógrafo D. Guillermo Sanz Huelin, con el personal a sus órdenes, Topógrafo D. Santiago Espuñes, y Portamira D. Dámaso García, proceda a la determinación de la intensidad relativa a la fuerza de gravedad en Valladolid, y estando estos trabajos comprendidos entre los que como todos los encomendados a este Centro directivo, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. S. a fin de que ordene a las autoridades, institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la comisión confiada a dicha Brigada, sino al contrario se le presten los auxilios convenientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y encargo a los señores Alcaldes sujetos a mi jurisdicción, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad no le pongan impedimento alguno al personal de referida Brigada de péndulos, antes bien le faciliten los auxilios que necesitaren para el mejor desempeño de su cometido.

Valladolid 3 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.112.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 62.

Declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento en sesión de 1.º del actual, los mozos Anastasio del Valle Manjarrés, núm. 5, Ayuntamiento de El Carpio, Antonio Alvarez Rodríguez, núm. 9, Ayuntamiento de Rubí de Bracamonte, todos del reemplazo de 1914, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados, caso de ser habidos, ante dicha Comisión Mixta.

Valladolid 4 de Abril de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.123.

Diputación provincial de Valladolid.

Reunido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Auxiliar Escribiente de la Dirección del Hospicio Provincial, con el fin de examinar los expedientes personales de los aspirantes que dentro del plazo señalado en la convocatoria

han presentado solicitud para tomar parte en dichas oposiciones;

Vistas las once solicitudes presentadas y ajustándose todos los que las subscriben a las condiciones señaladas en la convocatoria, se acordó declarar con aptitud para tomar parte en los ejercicios, admitidos por orden de presentación de expedientes, a los señores siguientes:

Don Miguel Paredes Arranz
» Faustino García García
» Mariano Peñalva Conde
» Manuel Sancho Galindo
» Cilio Gerbolés Molinero
» Leoncio Rodríguez Vargas
» Vicente Misol
» Emiliano Esteban Martín
» Ángel Alonso Aguirre
» Gerardo Gutiérrez del Hoyo
» Ubaldino García Antolinez

Para que el opositor Sr. Paredes Arranz pueda tomar parte en los ejercicios se precisa que reintegre con una póliza de dos pesetas la certificación de conducta que presenta unida a su expediente.

Valladolid 4 de Abril de 1914.

—El Presidente, Luis Antonio Conde.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.105.

Ataques.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día a la formación del apéndice

al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de Abril, con los documentos correspondientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ataquinaes 30 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Manuel Izquierdo.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Bahabón
Camporredondo
San Miguel del Pino
Viloria
Zaratán

Núm. 1.097.

Herrin de Campos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 999 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren á concursarla presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de diez días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Herrin de Campos á 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Jesús Villazán.

Num. 1.099,

Laguna de Duero.

Servida interinamente, y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de novecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Laguna de Duero 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Victoriano Vazquez.

Núm. 1.111.

Montealegre.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 15 del mes actual se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, cuyo nombramiento y contrato de titular se hará con sujecion á lo preceptuado en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente, acompañando el título profesional necesario para ejercer el cargo y cédula personal en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días que empezarán á contarse al siguiente de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Montealegre á 25 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Julian Peinador.

Núm. 1.098.

Palazuelo de Vedija.

No habiendo comparecido á los actos de clasificacion, declaracion de seldados y revision de exenciones los mozos Cándido Rodriguez Cabrera, Cayetano Martin Fraile y Tomás José Gonzalez Gonzalez, números 2 y 4 del sorteo actual y 10 del de 1911, en expediente contra los mismos instruido, esta Corporacion tiene acordado declararles prófugos, con las responsabilidades determinadas por las leyes vigentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza ante esta Alcaldía para que poniéndose á las órdenes del Comisionado que al efecto se designe, comparezcan el día 14 del próximo Abril, á la Comision mixta al juicio de exenciones, caso de no hacerlo por sí directamente, rogando á las Autoridades respectivas la busca y captura de los mismos con el objeto expresado.

Palazuelo de Vedija 30 de Marzo de 1914.—El Alcalde accidental, Fernando Rodriguez.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Núm. 1.110.

San Miguel del Pino.

Don Julian Castellanos Berceuelo, Alcalde constitucional de San Miguel del Pino.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo señalado para las admisiones de solicitudes á las plazas de Médico Titular de esta localidad, con la inmediata de Villamarciel y sus Ventas que la constituyen, y con la dotacion de 750 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de doce familias pobres, casos de oficio y demás que previene la ley de Sanidad y su Reglamento, sin perjuicio de poder contratar el agraciado con los demás vecinos de las tres localidades sus iguales, sin que se haya presentado ninguna solicitud, se anuncia nuevamente esta vacante para que durante el plazo de otros treinta días los aspirantes que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, advirtiéndoles que este plazo empezará á correr desde la fecha de su insercion en el «Boletín oficial», pues que pasado el mismo se proveerán con arreglo á la ley.

Y para que tenga lugar dicha insercion firmo el presente en San Miguel del Pino á 26 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Julian Castellanos.

Núm. 1.109.

Villabañez.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, satisfechas por semestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, transcurrido que sea dicho plazo se proveerá con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

Villabañez 3 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Matias Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion

Num. 1.108.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Francisco Zurbarano del Val, Juez de primera instan-

cia del Distrito de la Plaza de Valladolid, por providencia de treinta y uno de Marzo último, dictada en autos de mayor cuantía á instancia de Doña Luisa de Semprún y Pombo, contra Don Rafael Guzmán Gonzalez, vecino de esta Ciudad, sobre pago de tres mil quinientas cincuenta pesetas, intereses y costas, acordó hacer un segundo llamamiento al demandado, que fué emplazado por cédula anteriormente, para que en el término de cinco días comparezca en dichos autos, personándose en forma, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid dos de Abril de mil novecientos catorce.—El Secretario, Celestino Suarez.

41

Juzgados municipales.

Num. 1.048.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez Municipal del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Hermenegildo y Doña Maria del Carmen Gutierrez Garcia de la Cruz, ésta con licencia de su marido D. Francisco Pino Mazariegos, del Comercio de esta Ciudad, de la cantidad de trescientas pesetas y las costas que les adeuda D. Francisco Martin Dominguez, vecino de Alba de Tormes, por virtud de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan á pública subasta, segun determina el artículo 1.488 de la ley de Enjuiciamiento civil, todos los bienes embargados á dicho ejecutado, consistentes en diferentes clases de géneros de lanería, sedería, mercería, de manufacturas del país y extranjero, tasados pericialmente en cuatrocientas noventa y siete pesetas sesenta y cinco céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, el día diez y seis del corriente mes y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, debiendo consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado, el diez por ciento de la tasacion para tener derecho á ser licitador y que las posturas se harán á todos los bienes en conjunto, los cuales se hallan depositados en casa del ejecutante, calle de la Constitucion, número catorce, de esta Ciudad.

Dado en Valladolid á tres de Abril de mil novecientos catorce.—Pablo de Pablo.—P. M. de S. S., E. Mario Aparicio.

42

Modelos de proposicion á que se refiere el Real decreto sobre Concurso de subvenciones para la construccion de caminos vecinales.

CAMINOS VECINALES

Provincia de

II CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS QUE SE HA DE CELEBRAR EL 25 DE MAYO DE 1914

Proposicion que presentan los que suscriben, para la construccion del Camino vecinal de _____ con un (*)

DATOS

(L) Longitud total del camino _____ kilómetros. (C) Coste alzado total de las obras, con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspeccion y liquidacion, pero no el valor de los terrenos, cuya adquisicion corre á cargo de los peticionarios: _____ pesetas. (C/L) Coste medio total por kilómetro _____ pesetas.

(1) TÉRMINOS MUNICIPALES QUE ATRAVIESA EL CAMINO Nombres	(2) Longitud en cada término municipal Kilómetros.	(3) Coste alzado en cada término municipal (Es el producto de la columna (2) por el coste medio kilométrico.) Pesetas.	(4) Contribucion territorial de cada Municipio, según el reparto publicado en 1913 para 1914 (Artículo 5.º, párrafo 2 del Reglamento.) Pesetas.	SUBVENCION PROPORCIONAL DEL ESTADO QUE CORRESPONDE Á LOS MUNICIPIOS, PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y PAGO DE LOS GASTOS DE ESTUDIO, INSPECCION Y LIQUIDACION (5) EN TANTO POR 100 AN PESETAS (Deducción de las columnas (3) y (5).) Pesetas. (6) EN PESETAS (Deducción de las columnas (3) y (5).) Pesetas.	(7) Parte obligatoria con la que tiene que contribuir cada Municipio (Diferencia de las columnas (3) y (5).) Pesetas.	(8) Parte con la cual, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente cada Municipio por pedirlo de menos en la subvencion, ó sea baja en la subvencion Pesetas.	(9) Suma total con la que contribuirá, por lo tanto, cada Municipio (Suma de las columnas (7) y (8).) Pesetas.	(10) Parte de la cantidad anterior (columna 9) que el Municipio pide al Estado como anticipo (No puede exceder del tercio de la columna (9).) Pesetas.	(11) FORMA EN QUE CONTRIBUIRÁ EL MUNICIPIO PARA EL RESTO, Ó SEA PARA INVERTIR LA DIFERENCIA ENTRE LAS CANTIDADES DE LAS COLUMNAS (9) Y (10) (En metálico, en jornales, en materiales.)

(*) Si hay algun puente que sea necesario incluir, consígnese ahí indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste de los cimientos no debe incluirse en el coste alzado total que figura luego. (Segue al dorso.)

(Continuación de los datos indicados en el anverso de esta hoja a.)

(1) duplicado)	(12)	(13)	(14)	FECHA DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN QUE SE HAN APROBADO LOS DATOS DE ESTA PROPOSICIÓN, RELATIVOS A SU MUNICIPIO, O TAMBIÉN A LOS OTROS QUE SE INDIQUEN SI TOMA A SU CARGO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN SUS TÉRMINOS LO CUAL HACEN CONSTAR LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS DE DICHOS AYUNTAMIENTOS QUE SUSCRIBEN
TÉRMINOS MUNICIPALES QUE ATRAVIESA EL CAMINO	ANUALIDAD QUE EL MUNICIPIO ENTREGA. RÁ AL ESTADO DURANTE TREINTA AÑOS, PARA REINTEGAR EL ANTICUPO PEDIDO (El 5 por 100 del mismo)	GARRANTÍA QUE OFRECE EL MUNICIPIO PARA EL REINTEGRO DEL ANTICUPO PEDIDO (Recargo voluntario de la contribución territorial ó bienes hipotecables.)	GARRANTÍA QUE OFRECE EL MUNICIPIO Ó LA ENTIDAD PETICIONARIA QUE SEA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN LA COLUMNA (11) (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecuta- rán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye to- talmente por los peticionarios, no hace falta la garrantía expresada en esta columna.)	ARTÍCULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO
Nombres				

Artículo 5.º del Reglamento.

Subvenciones.

1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:

CONTRIBUCIÓN del Municipio para el Tesoro	Subvención del Estado
Pesetas	Tanto por 100 de coste de las obras
Menos de 10.000.....	70
De 10.001 a 15.000....	65
De 15.001 a 20.000....	60
De 20.001 a 30.000....	55
De 30.001 a 50.000....	50
De 50.001 a 100.000....	45
Mayor de 100.000....	40

2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, reparado en el año anterior al del contrato ó contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y á la longitud de camino comprendida en su término.

Artículo 2.º de la Ley.

2. Los caminos vecinales destinados á enlazar con carreteras, caminos vecinales ó estaciones de ferrocarril establecidos, pue-
blos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado ó estación de ferrocarril, tendrán derecho á un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.

Con arreglo á los datos que anteceden, á la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y á las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la *Gaceta de Madrid* del día de _____ como únicos peticionarios, las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado camino vecinal por (*)

(Fecha y firma de los Alcaldes respectivos, estampando además el sello del Ayuntamiento.)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado ó por los Ayuntamientos peticionarios ó las entidades que pidan el camino.